
PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DE NUEVO LEÓN A RESPETAR LA LEY Y ABSTENERSE DE COMETER ACTOS DE ACOSO POLÍTICO Y SOCIAL.

Quien suscribe **Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los relativos aplicables de las Reglas Básicas para el Funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERANDOS

En un estado democrático y de derecho, el imperio de la Ley es fundamental para poder construir un estado en donde el gobierno protege y rinde cuentas al pueblo. La ley constituye un eje fundamental que permite garantizar el bienestar de los ciudadanos y evitar que los gobiernos sean arbitrarios.

En este sentido, un principio fundamental del Estado Mexicano es el de legalidad, el cual establece que todo acto realizado por el poder público debe de estar regido por la ley vigente y por tanto todo actuar del Estado y de las personas que lo integran debe estar sujeto al imperio de la Ley.

Así, el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Federal plantea que ninguna autoridad puede en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no en virtud de un mandamiento legal derivado de un procedimiento:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

....

Asimismo, la Constitución de Nuevo León en su artículo 18 establece lo siguiente:

Artículo 18.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros, papeles y documentos electrónicos indispensables para probar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos. Cuando las autoridades, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen un daño o perjuicio en los bienes de los particulares o afecten sus derechos, su responsabilidad será objetiva y directa, por lo que el afectado tendrá derecho a

recibir una indemnización, la cual se establecerá conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

A pesar de que la Ley fundamental plantea la obligación de la autoridad a respetar a las personas en su vida privada y abstenerse de actuar en contra de estas sin la existencia previa de un procedimiento, se ha observado que el gobernador del Estado de Nuevo León, ha actuado en franca violación con los derechos y las garantías de la diputada local del PRI, Perla Villareal, quien ha sido víctima de acoso y abuso de poder.

De acuerdo con la narración de los hechos, de enero a la fecha, el gobierno del Estado ha emprendido diversos operativos para cerrar negocios de personas cercanas a la diputada entre los que destacan, su madre, su esposo y su familia política.

De acuerdo con la narración de la diputada y con los videos, personas de la secretarías de Salud, del Trabajo y de la Tesorería del Estado llegaron en tres carros, ejerciendo un abuso de poder y procediendo a clausurar los negocios, sin la existencia de ningún procedimiento que justifique tales actos y en franca violación con los artículos constitucionales que han sido citados.

Tal acto, no sólo afecta de manera directa a la diputada y a sus familiares, sino que también ha provocado que más de 2 mil personas perdieran su trabajo y cerca de 10 mil más fueran afectadas de manera indirecta.

Es imperante que se cumpla con la Ley, ni el gobernador, ni los secretarios del Estado tienen la autoridad para clausurar algún establecimiento que los permisos se encuentran al corriente.

Como gobernador del Estado, Samuel García está obligado a atender y garantizar el bienestar de las y los pobladores, no es posible permitir el ejercicio de actos arbitrarios que atentan contra el imperio de la ley y el bienestar de las personas, por ello, se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta al Gobernador del Estado de Nuevo León a que se abstenga de realizar actos de acoso, de represión y abuso de poder en contra de la diputada local del Partido Revolucionario Institucional, Perla de los Ángeles Villareal Valdez y su familia, así como de cualquier otra persona.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta al Gobernador del Estado de Nuevo León a abstenerse de hacer uso indebido de las instituciones de gobierno a su beneficio, con el fin de perseguir a quienes representan las fuerzas políticas de oposición en el Estado, y causando perjuicios además a terceras personas, así como a la ciudadanía neoleonense.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a 13 de junio de 2023.



ATENTAMENTE

DIP. FED. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ